

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.615)

Artículo 1°.- Incorpórase la Ordenanza N° 3.539/83 a la Sección 5ª, apartado 5.2.2.3. del Código Urbano.

Art. 2°.- Modificase el texto dispositivo que estableciera el Decreto N° 39.588/70 y su modificatorio, el Decreto N° 39.949/70, que figura en la Sección 5ª, apartado 5.2.2.3. del Código Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.2.2.3.: Indices edilicios y de ocupación de suelo en los Distritos G1, G2 y G3 en general y G1-3, G1-9, G1-10, G4-1 y G2-1 en particular.

Establécese para el Distrito G1-3 una superficie máxima de edificación en Planta Baja equivalente al 50% de la superficie del terreno, admitiéndose en Planta Alta construir como máximo una superficie cubierta equivalente al 50% de la construida en Planta Baja. En ambos casos, la superficie cubierta se considera incluida galerías, quedando el resto de las normas constructivas de acuerdo con los lineamientos de la Ordenanza Nº 3.539/83.

Establécese para el Distrito G1-9 una superficie máxima de edificación en Planta Baja equivalente al 50% de la superficie del terreno, admitiéndose la ejecución de viviendas con Planta Alta con una superficie máxima equivalente a la construida en Planta Baja siempre que no se altere la característica residencial del mismo.

Prohíbese cualquier clase de construcción que, con prescindencia de su sistema estructural (sea o no prefabricada) se considere de tipo precario.

Fíjase para el Distrito G1-10 un índice edilicio máximo de 0,50 y un mínimo de 0,20 para el loteo de uso residencial y de 1,50 y 0,50 respectivamente para el loteo de uso mixto, con prohibición absoluta de ejecutarse construcciones en altura para los lotes donde se emplacen edificaciones cuyo uso exclusivo sea el residencial y de cualquier clase de viviendas que con prescindencia de su sistema estructural (sea o no prefabricada) se considere de tipo precario, dejándose perfectamente aclarado, que en los lotes de uso mixto (que son todos de doble frente), las construcciones deberán erigirse sobre ambas líneas de edificación y una profundidad mínima de tres (3) mts. como asimismo, se permitirán construcciones de Planta Baja y Alta en aquellos lotes de uso residencial exclusivo, siempre y cuando sean única unidad de vivienda y que la edificación se halle también retirada de ambos ejes medianeros con una distancia mínima de un (1) metro, estableciéndose que la Dirección General de Obras Particulares, no podrá aprobar mediante la regularización de obras ejecutadas sin permiso municipal, ningún tipo de construcciones que por su naturaleza configure edificaciones precarias y de usos que no sean expresamente autorizados por el presente Código.

En el Distrito G2, para determinados Prototipos (45), el índice edilicio máximo será de 0,75.

Distrito G4-1: se establecen los siguientes índices edilicios, mínimo 0,20 y máximo 1,00, con la obligatoriedad de respetarse en todos los casos una servidumbre de jardín de cuatro (4) mts. para todos los lotes emplazados dentro del distrito.

Distrito G2-1: establécese para el uso supermercado mayorista (Prototipo 38) un índice edilicio máximo igual a 0,50."

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Julio de 1998.-

Expte. Nº 70663-I-95-H.C.M.- y 11984-U-95-D.E.